



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0156077

SALA PRIMERA

Registro núm.: 1186/87

EXCMOS. SEÑORES

D. Francisco Tomás y Valiente

ASUNTO: Amparo promovido -
por D. FERNANDO MIGUEL CRUZ
MARTINEZ.

D. Francisco Rubio LLorente

D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León

SOBRE: Impugnación de Auto
de la Audiencia Provincial
de Madrid, que declaró mal
admitido un recurso de ape-
lación en proceso sobre re-
solución de arrendamiento.

D. Antonio Truyol Serra

D. Eugenio Díaz Eimil

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-
Ferrer

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del re-
curso de ampro promovido por don Fernando Miguel Cruz Martínez.

I - ANTECEDENTES

Primero. - El día 9 de septiembre de 1987 tuvo entra-
da en este Tribunal demanda de amparo de don Fernando Miguel -
Cruz Martínez frente al Auto dictado por la Sección Cuarta de
la Audiencia Provincial de Madrid de 24 de julio de 1987 que -
declaró mal admitida la apelación interpuesta contra la Senten

0 0156078

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cia dictada el 3 de septiembre de 1986 por el Juzgado de Distrito número 20 de Madrid, que fue declarada firme y ejecutoria, y por virtud de la cual fue estimada la resolución del contrato de arrendamiento en el que era arrendatario el solicitante de amparo; siendo declarada mal admitida la apelación por no considerarse bien hecha la consignación de las rentas vencidas, consignación efectuada no en metálico sino mediante un cheque.

Por otrosí de la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución del Auto impugnado y, con él, de la Sentencia resolutoria del arrendamiento.

Segundo.— Para sustanciar la pretensión incidental de suspensión se formó pieza separada en la que han sido oídos el recurrente y el Ministerio Fiscal.

El recurrente ha insistido en el perjuicio que la ejecución le ocasionaría, concretamente el desalojo de su vivienda.

El Ministerio Fiscal mostró su conformidad a la suspensión, si bien condicionada al aseguramiento de la reparación de los posibles perjuicios que pudieran derivar para las arrendadoras.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONALII.-FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico..- El desalojo o lanzamiento de la vivienda, que sería el final de la ejecución del acto impugnado, pone en peligro la efectividad del amparo por las probables dificultades que habrían de superarse para reconstituir la situación anterior al desalojo. Asimismo la suspensión podría derivar los perjuicios inherentes a la misma, para las arrendadoras ahora prolongados en esta instancia constitucional, que podría concluir en vía judicial confirmándose la Sentencia resolutoria del arrendamiento.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución del Auto impugnado en este recurso de amparo, sólo en el efecto del mismo determinante de la firmeza y ejecutoriedad de la antes indicada Sentencia del Juzgado de Distrito; ello condicionado a que por el recurrente se constituya fianza bastante para cubrir los perjuicios que la suspensión pudiera producir a las arrendadoras, fianza que fijará el Juez y se constituirá ante él y a disposición del mismo, que valorará la procedencia y suficiencia de la misma con previsión también de la prolongación de esta vía litigiosa.

Madrid, uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

[Firmas manuscritas]

[Firma: Antonio...

[Firma: ...]

[Firma: ...]

[Firma: ...]

[Firma: ...]